etcétera; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.
- 4º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonanará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director General, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el juncionamiento legal con carácter provisional del establecimiento de enseñanza primaria no estatul denominado «Colegio Santa Isabel de Escuelas Pias», establecido en la calle Menéndez y Pelayo, sin número, en Logroño, por los Padres Escolaçios.

Visto el expediente instruído a instancia del Reverendo Padre Victorino Ruiz Sola, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estal denominado αColegio Santa Isabel de Escuelas Pias», establecido en la calle Menéndez y Pelayo, sin número, en Logroño, propiedad de los Padres Escolapios; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Logroño, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Colegio Santa Isabel de Escuelas Pias», establecido en la calle Menendez y Pelayo sin número, en Logroño, por los Padres Escolapios, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de el Padre Victorino Ruiz Sola, con una clase de parvulos y dos unitarias de niños, con una matricula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose Kspetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, la matricula, condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por cada metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estaran a cargo de los Padres Jesús Ramo Guitarte, Zacarias Heredia Rico y Benito del Moral Larrentegui, todos en posesión del titulo profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

- 2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, clausura, etc.
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerio asi impedira en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, así como maternales, párvulos, primaria (en 10dos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aqui los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la raficación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización rroyisional que para su apertura oficial se le concede ahora,
- 4.º Que en el término de treinta dias a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Logroño o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los trasalados de esa Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediendose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Seccion de Enseñanza Primaria no estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Academia Batlle», establecido en la carretera de Vich, número 69, 2.º, 1.º, en Manresa (Barcelona), por doña Carolina Batlle Pellicer.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Carolina Batlle Pellicer, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Batlle», establecido en la carretera de Vich, número 69, 2º 1.º en Manresa (Barcelona), del que es propietaria: v

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Manresa, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables:

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidande las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministro, del Centro docente denominado «Colegio Academia Batlle», establecido en la carretera Vich, número 69, 2.º 1.º, en Manresa (Barcelona), por doña Carolina Batlle Pellicer, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase primaria de niñas y otra nocturna de adultas, con una matricula máxima de 30 alumnas, todas de pago, a cargo de la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley; quedando supeditada la matricula a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por cada metro cuadrado de superficie, y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.
- 2º Que la dirección de este Centro docente queda obligado a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, clausura, etc.
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo asi impedira en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela,
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, así como maternales, párvulos, primarin en todos sus grados, cultura general, adultos, ensenanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de paso (incluyéndose aqui los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonanará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esa Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo finado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 6 de mayo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se autorica el funcionamiento legal, con caracter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Pyrene», establecido en Balsas de San Pedro, número 26, en Barcelona por doña Luisa Bea Florensa.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Luisa Bea Florensa, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Pyrene», establecido en la calle Balsas de San Pedro, número 26, en Barcelona, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20. 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables:

Vistos por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1859 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Pyrene», establecido en Balsas de San Pedro, número 26, en Barcelona, por doña Luisa Bea Florensa, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Maria del Carmen Sala Sureda, con una clase de parvulos, otra unitaria de niños y una nocturna de adultos, con una matricula máxima de 27, 20 y 10 alumnos cada una, respectivamente, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matricula condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán a cargo de la citada Directora y de don Juan Paradis Puig, en posesión ambos del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo, cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo asi impedira, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total d alumnos matriculados en el curso académico, indicandose por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura reneral, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc.; especificiandose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la recha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial, se le concede ahora,
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona, o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; blen entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediatamente del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Jios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal